mercio, como para las oficinas púcon las leyes generales, deben sen-

SEPUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

noissbispin al (Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

n la marcha cal vaes que figure en mas

Imp. de Francisco Martinez González Zaporta, al 119 OLI CASA ANTIGUA DE CORREOS,

e coareradiaco.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

FUERA. EN LA CAPITAL. Por un mes.... 2 » Pts. Por un mes.... 2 50 Pts. Por tres id.... 5 50 »
Por seis id.... 10 50 » Por tres id.... 7 > Por seis id.... 12 50 > Por un año.... 24 > > Por un año.... 20 » »

Número suelto O'25 centimos de peseta.

tarse en jos libros del año corriente las operaciones, por ingresos y pagos, que corresponden al periodo de

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Amphacien hay que considerarlo co

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. 19 obmones peraciones ban de aparecer con la

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 de Julio último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

"De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. José Morcillo y García, ex-Diputado provincial de Madrid. Y habiendo tomado posesión

de dicho cargo en el día de hoy, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que llegue à conocimiento de las autoridades y demás habitantes de esta provincia.

Logroño 16 de Julio de 1886. oldigimbadi e la El Gobernador, ac

-indatas en adosé Morcillo.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración local

MONTH CIRCULAR STEEDS BE

Esta Dirección general ha acorda-

do publicar las consultas que oficial y particularmente le han dirigido los Gobernadores civiles, las Diputaciones provinciales y los Contadores de las mismas, sobre la dudas v dificuluniforme de la contabilidad que ha empezado à regir desde el dia 1.º del actual, así como las contestaciones à ella dadas, para que, como aclaración y ratificación sean el compla mento de la instrucción de 1.º de Junio anterior, cuya instrucción contiene las reglas à que han de atencrse las Corporaciones populares, á fin de cumplir el servicio de que se trata.

b La reforma de la contabilidad local, por el sistema de partida doble, aplicado á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos, es ya un hecho, después de discutido, ensayado y aprobado el procedimiento que por todos ha de observarse.

No se ha podido conseguir esto sin un trabajo tenaz y asiduo por parte

de todos. De nada hubiera servido la iniciativa del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ni las disposiciones adoptadas para su cumplimiento por este Centro directivo, sin la decidida cooperación de V. S., de la Diputación y de los Contadores, que, unidos, han dedicado á esta faena todos sus esfuerzos, debiéndose á la probada aptitud de los últimos que los Secretarios de Ayuntamiento aprendan á llevar la cuenta y razón de los caudales del Municipio, con sujeción á las reglas y á los modelos y libros, que obran en su poder desde principios del presente ano económico.

El trabajo, no por callado y modesto, ha dejado de ser rudo y constante. seset es out objeto les noise

No haciendo mérito de la preparación que se ha necesitado para llegar á fijar también el sistema uniforme; resulta haberse ensayado en la Diputación de esta Corte y en los Ayun- á vacilaciones.

tamientos de Madrid, Alcalá, Fuencarral, Vicálvaro y San Fernando, en vista de las operaciones realmente ejecutadas durante todo el mes de Abril, y se ha repetido el ensayo, sitades surgidas al ensayar el sistema | mulando operaciones en todas las de más Diputaciones y Ayuntamientos del Reino, en los últimos días de Junio, de forma que, previamente, se ha ensavado en toda España el nuevo

Si alguna duda subsistiera sobre la conveniencia y necesidad de tan necesaria reforma, se desvanece con el resultado obtenido, puesto que ni los Gobernadores, ni las Diputaciones ni los Contadores en sus comunicaciones oficiales o en sus cartas particulares, han expuesto nada que se refiera á imposibilidades de ejecución, ni á obstáculo alguno insuperable para la ordenada marcha del sistema escogido.

Es tanto más de notar este resultado, cuanto que, teniendo que atenerse la Superioridad para dictar sus órdenes, reglas y modelos á las disposiciones vigentes y á la forma obligada de los presupuestos provinciales y municipales, sujetos á las leyes anteriores, que sólo pueden reformarse en el Parlamento, no se ha podido llevar al nuevo método de contabilidad toda la simplificación de que será capaz en su día, cuando se introduzcan en dichas leyes las reformas aconsejadas por la ciencia y la experiencia, de manera que, al generarse la cuenta en los libros, tengan todos los caracteres de sencillez y de claridad á que debe aspirarse.

De todos modos, el éxito obtenido avalora y confirma lo que hace poco fué un propósito.

Naturalmente, al practicarse por muchos el ensayo de un nuevo sistema, surgen dudas é interpretaciones inevitables, puesto que no es posible expresar las ideas de una manera tan clara é inteligible que no den lugar

De todas ellas esta Dirección ha formado grupos similares, que irá exponiendo y contestando uno por uno. Pero hay dudas de carácter general, fundadas, más que en el sistema y en sus detalles, en el temor de las consecuencias de salir de la rutina y en ciertas dificultades, propias de toda reforma, cuando ésta no encuentra practicarla.

Una sola de estas dudas subsiste en el servicio de que se trata, ves acogida por algunos Gobernadores, Diputaciones y hasta Contadores; la de que muchos Ayuntamientos no puedan cumplir lo mandado.

Este caso merece una previa y de-

tenida explicación. Cosa es convenida y aceptada que las Diputaciones y los Ayuntamientos de importancia no han encontrado inconvenientes que no hayan sido previstos y resueltos.

En pocos Ayuntamientos de escaso vecindario, con Secretarios mal dotados y mal escogidos, por más que sólo tengan una ó dos operaciones que sentar al mes, por término medio, pueden ocurrir dificultades, y ciertamente no ha pasado esto desapercibido para esta Dirección, dada su lealtad y buen deseo de llevar á término el servicio.

Ahora bien: estas dificultades no pueden estribar más que en dos causas. En la apatía ó en la ignorancia.

En el primer caso, ó sea en el de abandono é inercia, queda resuelta la cuestión por medio de la acción ejecutiva que tienen las Diputaciones provinciales, las cuales se han confirmado nuevamente, disponiendo que aquéllas empleen contra los morosos el procedimiento de apremio, autorizado por el Tribunal de Cuentas del Reino; de forma, que cuando un Ayuntamiento deje de rendir cuentas, se exigirá por los Gobernadores la responsabilidad al Contador de fondos provinciales, como dele-

gado de la Diputación, siempre que lo consienta y no haya procedido á formarlas de oficio.

Es el segundo caso aquel en que, por imposibilidad material 6 porque no sepan escribir los Secretarios, ni los Alcaldes, ni los Concejales ó por otras causas, y no poder exigirse más á consecuencia de la escasa dotación que à los Secretarios se concede, resulte probado que el Ayuntamiento de que se trate debe dejar de subsistir, por no reunir las condiciones que exige el artículo 2.º de la ley Municipal vigente y estar comprendido en los artículos 4.º á 7.º de la misma ley, pues no ha habido ni habrá disposición que, lealmente interpretada, consienta que la administración y la contabilidad de una reunión de vecinos se entregue á personas inexpertas, ó que se hallen en la precisión de abandonarlas, por no estar convenientemente retribuidas.

Por consecuencia de le dicho, las dudas y temores suscitados por ambos motivos expuestos deben desaparecer ante la energia de los Gobernadores y los medios de que disponen para no consentir en grandes ni en pequeños el desmoralizador absurdo de la no rendición de cuentas.

Despejado ya el camino de la nueva contabilidad de estas arraigadas dudas y de estos no justificados temores, puede esta Pirección proceha heche privadamente las consultas recibidas.

CONSULTA PRIMERA.

Resistencia pasiva de los Ayuntamientos.

Los Gobernadores civiles por medio de las Diputaciones provinciales, prevendrán á los Contadores que no toleren ni un día la falta de las reglas dictadas para unificar la contabilidad local, empleando para ello el procedimiento de apremio, autorizado por el Tribunal de Cuentas del Reino.

En el caso en que todavía resulte ineficaz la acción administratiua, los señores Gobernadores se sirveran acordar, dentro de lo dispuesto en las leyes, la separación de los causantes del entorpecimiento, sin perjuicio de la formación de causa á que el hecho diere lugar.

CONSULTA SEGUNDA.

Imposibilidad de que cumplan lo mandado algunos Ayuntamientos.

La más sencilla de las reformas. cuando tienen que realizarla millares de personas, tropieza con las dificultades de la rutina anterior y con la deficiencia de alguno de los encargados de ejecutarla.

Por consecuencia, habrá muchos Ayuntamientos que no podrán cumplir el servicio, unos por falta de conocimiento en los Secretarios, y otros porque, no hallándose suficientemente retribuidos, no pueden prestar consignarse en los nuevos libros con al servicio toda la atención debida.

Respetando lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, la cual dispuso subsistieran los actuales términos municipales, que tengan Ayuntamiento, aun cuando no reunieran las circunstancias exigidas en dicha ley, los señores Gobernadores civiles sostendrán, como hasta aquí, los que, á pesar de tener escaso vecindario, contribuyan á retribuir convenientemente un Secretario entendido para la rendición de cuentas.

Pero á los que se obstinen en tener Alcaldes, Concejales y Secretasios que manifiesten no saber leer ni escribir, ó á los que con cualquier pretexto entorpezcan la marcha ordenada que para la contabilidad se ha establecido, se les someterá á un expediente justificativo de las circunstancias en que se encuentren, para hacerles, comprender, mientras una nueva ley Municipal no atienda á estas contrariedades, la necesidad o conveniencia de que voluntariamente se agreguen á uno ó varios términos colindantes, como ha previsto el artículo 3.º de la precitada ley

Mientras no se normalice la situación de los pueblos que se encuentren en este caso, se formarán las cuentas de oficio á cargo de los causantes.

CONSULTA TERCERA.

Modo de abrir los libros.

La regla 19 de la instrucción de 1.º de Junio del año corriente ha ofrecido algunas dudas, que pasan á desvanecerse.

Dice así la referida regla 19:

«En el libro diario se insertará por primera partida al empezar el año económico los resultados del balance del año anterior (cuenta de capital) y los ingresos y gastos del presupuesto que ha de regir durante el

Seguirán después, dia por día, todas las operaciones que se ejecuten, expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas.»

Nacen las dudas consultadas de los diferentes criterios y procedimientos autorizados para abrir los libros.

Al llegar ahorajá la unificación, hay que olvidar lo que cada uno ha venido practicando, por mandato ó por costumbre, si ha de conseguirse un procedimiento legal y común.

Es ley general que los libros de cuenta y razón empiecen cada año con los resultados del balance ante-

El día 30 de Junio termina para las Corporaciones populares el año económico, y, precisamente en este día, se hace balance y arqueo de las existencias en poder del Depositario, para fijar la situación en que la Caja

Pues bien: la existencia que resulte dicho dia es la que primero debe que empieza el año económico en 1.º de Julio.

La cantidad total de la referida existencia debiera aplicarse al concepto de Ampliación para enlazar el resultado del año económico, que cualquiera el concepto ó el año á termina en 30 de Junio, con el que da principio en 1.º de Julio, de forma que los balances presenten la verdadera existencia del día en que se ejecutan, sin necesidad de acudir á los libros de varios años; pero la Dirección ha acordado que se pase al de Resultas, por ser donde, en definitiva, ha de figurar, según previene la ley.

Respecto à la cuenta de capital, no está resuelto aúu en las leyes actuales que figure en más libros que en el de Inventario, y, como quiera que esta reforma se atiene estrictamente á la ley, habrá que corregir sus deficiencias, cuando en la ley se corrijan. Al suceder esto, se darán las instrucciones oportunas para que figure en los libros Diario y Mayor la cuenta de capital, en el modo y forma que en definitiva proceda.

El hecho de pasar las existencias al concepto de Ampliación o Resultas en nada ha de alterar la marcha directiva é interventora de las operaciones que hayan de ejecutarse.

El Presidente, Ordenador de pagos, seguirá disponiendo de la existencia de fin del año económico, para pa gar unicamente las obligaciones del presupuesto anterior, en su periodo de ampliación y en las de resultas de ejercicios cerrados.

Es decir, que, aun cuando las existencias del año anterior pasen á los libros corrientes, no han de aplicarse á cubrir obligaciones del presupuesto que empieza en 1.º de

En el caso de que algunos Contadores no hayan pasado las existencias á los libros corrientes el día l.º de Julio, podrán hacerlo después de recibir la presente aclaración.

CONSULTA CUARTA

Ampliación.

Con este lacónico nombre figura en los modelos circulados (y debe aparecer en todos los que por omisión se ha suprimido) el concepto destinado á reunir las operaciones ejecutadas en el año corriente, por cuentas del ejercicio del año económico anterior, en su periódo de ampliación.

Este laconismo, la omisión cometida en algunos modelos, y la falta de anteriores instrucciones que constituyeran regla general, ha motivado el mayor número de preguntas. y esto obliga á dar más clara explicación del objeto que se desea conseguir, al introducir dicho concepto en los libros y modelos de la contabilidad local.

Es precepto de ley, tanto para los particulares, sujetos al Código de Comercio, como para las oficinas públicas, que han de atenerse á la ley de Contabilidad é instrucciones que de ella se derivan, el que en los Diarios aparezcan dia por dia todas las operaciones que se ejecutan, sea que la operación corresponda.

Por consiguiente, para cumplir con las leyes generales, deben sentarse en los libros del año corriente las operaciones, por ingresos y pagos, que corresponden al período de ampliación del presupuesto del año económico anterior, pero haciéndolo en un solo concepto y bajo el epigrafe de ampliación, sin clasificar los capitulos y articulos.

Después de hecho esto, hay que pasar nuevo asiento á los libros de año anterior, á los cuales pertenecen las operaciones realizadas; pero ya debe hacerse con todo detalle, por capítulos y articulos, al solo objeto de presentar reunida la liquidación definitiva del presupuesto en sus dos periódos, ó sea el de los doce meses del año económico y el de los seis de ampliación, en que han de estar abiertas las cuentas, para pagar con cargo al presupuesto de que se trate.

En una palabra, el concepto de Ampliación hay que considerarlo como la base ó preparación del de Resultas, cuyas operaciones también se sientan en los libros del año corriente.

De forma, que en los libros del año economico en que se ejecuten las operaciones han de aparecer con la debida clasificación:

Primero. Las operaciones por cuenta del presupuesto corriente.

Segundo. Las del período de amplación del anterior y las de resultas de presupuesto cerrados, en re-

Tercero. Y el total de las que por todos conceptos se ejecutan.

Hay que distinguir bien lo que es la cuenta de ingresos y pagos, y lo que es la de presupuestos.

La primera tiene que rendirla cada año económico el Depositario de fondos provinciales ó municipales, fuadándola en sus libros, los cuales han de comprender todas las operaciones realizadas, con separación del año á que corresponden.

La cuenta de Presupuestos han de rendirla los Ordenadores de pagos, presentando en ella sólo las operaciones, verificadas por cuenta del mismo en los 18 meses que su ejercicio comprende.

De todos modos, hay que tener presente que es ilegal é inadmisible en buenos principios de contabilidad sentar las operaciones corrientes en los libros del año anterior, sin hacerlo en los primeros, en cuyo caso, no sólo se falta á la verdad del hecho, sino á la correlación y al orden con que se ejecuta, y de que no puede prescindirse.

La cuenta especial de Ampliación por ingresos y gastos se ha de saldar el día 31 de Diciembre según la de

Resultas, y la diferencia entre este saldo y la existencia de 1.º de Julio ó la suma de estas dos partidas, será nec esariamente la existencia que, por cuentà del presupuesto, que definitivamente termina, quede en Caja. Es la partida que se lleva al presupuesto adicional y con la cual se abre la referida cuenta de Resultas.

Como en los meses de Julio á Diciembre funcionan las casillas de Ampliación y no las de Resultas, y lo contrario sucede en los de Enero á Junio, no puede ocasionarse confusión alguna, con tanto más motivo, cuanto que en las liquidaciones generales del presupuesto y en las cuentas de la Ordenación puede prescindirse por completo de las cifras que figuran en las casillas de Ampliación, toda vez que su resultado por Balance ya se lleva, como primera partida, á la casilla de Resultas.

Si en el tiempo que ha mediado desde 1.º de Julio actual, hasta el recibo de la presente aclaración, algún Contador hubiera hecho operaciones correspondientes al período de ampliación y no la hubiere pasado á los libros corrientes, podrá hacerlo con posterioridad para conseguir la reunión de todas las operaciones efectuadas.

CONSULTA QUINTA.

Suprensión del Diario.

La regla 9.ª de la Real orden de 31 de Mayo último, autorizando á suprimir el libro Mayor, cuando los encargados de llevarlo no sepan partida doble, ha dado motivo á dudas é interpretaciones diversas, y hay que fijar el pensamiento que ha presidido para llegar á la unificación.

No ha habido la equivocación que algunos han su puesto, acerca de que el libro que puede suprimirse sea el Diario y no el Mayor.

Las leyes é instrucciones vigentes onligan á llevar un libro Diario de entrada de caudales y otro de salida que haga fe en juicio, y si bien pueden reunirse en uno solo, jamás deben suprimirse.

Por otra parte, la autorización para suprimir el Mayor ha de ser temporal, puesto que el celo por el servicio, demostrado por gran número de Secretarios, y el estímulo de no aparecer más ignorantes unos de otros, ha de bastar para que al fin se consiga la uniformidad que se plan-

Respecto á la forma de redactar los asientos y de los libros que han de elegir, se deja al criterio del Tenedor de libros, llámese Contador, Secretario ú Oficial de la Corporación.

Y por último, los libros que puedan suprimirse serán los que se sustituyan por otros y los que sobren, á juicio de los Contadores provinciales, consultores inmediatos de los Ayuntamientos para todas estas cuestio-

CONSULTA SEXTA

Contabilidades especiales.

Las reglas dictadas para unificar la contabilidad de las Corporaciones populares no se refieren ni pueden ser aplicables á las especiales de los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.

Por consiguiente, mientras otra cosa no se determina, seguirán sentándose las operaciones que se realicen en los libros especiales de los referidos establecimientos, que en totalidad pasaren á figurar en su concepto respectivo.

CONSULTA SÉPTIMA.

Cajas especiales.

La circunstancia de subsistir todavía en algunas provincias las cajas especiales de los establecimientos de Beneficencia y cárceles ha motivado la pregunta sobre si deben desaparecer y centralizarse en la de la Dipu-

Si la uniformidad de procedimientos que se desea no fuera bastante para disponer que las pocas provincias que conservan separadas las cajas las refundan en una sola, de la misma manera que lo han hecho las demás del Reino, lo exigirían la necesidad y conveniencia moral y práctica de centralidar los fondos.

Por consiguiente, la Superioridad no puede autorizar ni consentir la existencia de cajas especiales.

CONSULTA OCTAVA

Cuentas y relaciones

Se ha consultado sobre los siguientes extremos:

1.º Si además de las cuentas trimestrales à que se refieren los articulos 3.º y 4.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, se han de continuar formando las cuentas men-

El espíritu que ha presidido al expedir la precitada Real disposición ha sido uniformar y simplificar los servicios de contabilidad. Suprimense, por consiguiente, en las Diputaciones las cuentas mensuales, que no rendían los Ayuntamientos, y aquéllas y éstos redactarán y publicarán una cuenta trimestral en eqviualencia de los estados trimestrales á que venían obligados, y que también se han suprimido.

2.º Si la columna cuyo epígrafe en Saldo del trimestre anterior por las operaciones realizadas ha de entenderse como si dijera Total del trimestre anterior, o si ha de ser la diferencia entre los ingresos y pagos, que es lo que constituye el Saldo.

Tal es la segunda duda del grupo à que se contesta.

El objeto de la referida columna es presentar el total de las operacio- las cuentas que se hayan de rendir nes, y, si se ha consignado la pala-

general, al pasar los resultados de ! la cuenta, que concluye, á la que empieza.

Además, no es posible equivocar los datos que han de consignarse en las cuentas, toda vez que en los conceptos de ingreso no pueden existir devoluciones y en los de pago es imposible que haya ingresos.

Donde no hay más que ingresos, el saldo es el total, y lo mismo sucede en los pagos. Deben dar por consiguiente, el saldo ó el total la misma

3.º Es la tercera duda de este grupo la de si las cuentas trimestrales deben ir acompañadas de las relaciones, aunque sin documentar.

El objeto de la cuenta trimestral es presentar en conjunto las operaciones realizadas. La justificación por medio de relaciones se reserva para la cuenta general.

Sin embargo, los Depositarios formarán cada trimestre las relaciones detalladas por conceptos, para que sir van de comprobación con los balances que han de redactar los Contadores ó quien haga sus veces.

Las referidas relaciones serán iguales á las que en la actualidad se for-

4.º ¿Qué forma han de tener las cuentas anuales ó de ejercicio?

La estructura que se ha dado á las cuentas permite suprimir el ímprobo trabajo que originaba la formación de la cuenta anual, por el anterior sistema.

En efecto, arrastrándose los saldos de un trimestre á otro resultará necesariamente formada en el último trimestre la cuenta anual.

Esta cuenta del cuarto trimestre del año económico es la que se justificará con las relaciones trimestrales, uniendo á las mismas los documentos de su referencia.

5. No han de contener las cuentas mas conceptos que los expresados en los modelos?

Toda cuenta es el resultado de los libros. Por consiguiente, las Corporaciones que, además de los conceptos marcados, ejecuten operaciones de otra clase, por ejemplo, ensanche de las poblaciones, lo consignarán en los libros, á cuyo efecto en los modelos se indica por puntos suspensivos el lugar que han de ocupar.

Lo que no podrán hacer las Corporaciones, al formar sus cuentas, es suprimir, sustituir ó alterar el orden de conceptos, porque entorpecería la formación de la cuenta general.

6.º Los procedimientos de apremio ¿han de aplicarse á las cuentas anteriores á 1.º de Julio?

Queda á juicio de los Gobernadores y Diputados apremiar con mayor ó menor eficacia, según las circunstancias que concurran en los cuentadantes.

Donde no cabe indulgencia es en desde el 1.º de Julio, pues la coordibra saldo, es, por ser esto costumbre nación del sistema actual no permite

que se detengan á capricho los trabajos contables.

CONSULTA HOVENA

Empleados de las comisiones.

La circunstancia de pagar las Diputaciones al personal y material de las secciones de examen de cuentas, que están á las inmediatas órdenes de los Gobernadores civiles, ha dado motivo á que se interprete de varios modos la regla 59 de la instrucción de 1.º de Julio último, en la parte que recomienda la dotación conveniente de personal y material, bajo la base de las actuales secciones.

Es evidente que los gastos que originen los servicios de cuenta y razón han de correr a cargo de los pueblos, por conducto de las Diputaciones, estando comprendidos todos ellos en el contingente que á cada uno corresponda.

La Superioridad no ha podido menos de tener presente la necesidad de no gravar demasiado á los pueblos con aumento de personal que no esté justificado, y es su pensamiento que, con la base de las referidas secciones los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Diputaciones y puestos con ellas de acuerdo, cumplan el servicio de la manera más económica y procedente, no destinando los empleados fijos, que se ocupan en los trabajos de examen de cuentas, á comisiones de apremio y otras accidentales que les impidan atender á su principal y constante cometido.

Las Diputaciones tampoco pueden privar á los Gobernadores del personal que necesitan para cumplir la mision que las leyes imponen,

De todos modos, siendo similares las obligaciones y los compromisos de los Gobernodores y de las Diputaciones, á ambos por igual interesa que los empleades destinados al examen de cuentas no sean distraídos de la ocupación que las leyes les

Por consiguiente, los Gobernado res, de acuerdo con las Diputaciones, organizarán las secciones de examen de cuentas en la forma necesaria, para que cumplan con todos y cada uno de los requisitos debidos, facilitando los datos y antecedentes que sean necesarios á unos y otras para poder conocer en cualquier epoca el estado económico y administrativo de los pueblos, en la seguridad de que, al pedir el Gobernador cualquier detalle, á ese detalle habrán debido atender, antes que él lo exija, las Diputaciones, por medio de los Contadores de fondos provinciales.

CONSULTA DECIMA.

Ensanche.

No habiendose consignado en los modelos el concepto de Ensanche de poblaciónes por estar reducido á un corto número de provincias, se aumentará esta denominación en una de las casillas en blanco que deben quedar en los libros borradores.

Se continuará llevando en libros especiales la contabilidad del ensanche, en la forma autorizada.

Lo mismo se hará con los demás conceptos, peculiares á provincia determinada.

CONSULTA UNDÉCIMA.

Movimientos de fondos.

Se ha conservado este concepto aunque no es de uso general, por si ocurre alguna operación que requiera trasladar los fondos de un punto á otro: 900 000 000

Tales son en sus más infimos detalles las dudas suscitadas y sus resoluciones; dudas y resoluciones que obran ye en poder de los que las han consultado, y que por su poca importancia, con relación al nuevo sistema ya planteado, prueba que no habrán de ser estériles los esfuerzos de la Superioridad para unificar el procedimiento de cuenta y razón de la Hacienda local.

La Dirección, con este motivo, confiesa públicamente que el resultado obtenido ha superado á sus esperanzas, puesto que la mayoría del personal de que se componen las Corporaciones ha probado en los ensayos á que se ha sometido tener la aptitud que muchos negaban para desenvolver la reforma.

Una advertencia para concluir.

Apesar de lo terminantemente expuesto en la resolución dada á las consultas 1.ª y 2.ª, relativas á los Ayuntamientos, así los señores Gobernadores como los Contadores pro vinciales, procederán con ellos en el primer trimestre del año económico actual, con toda la consideración, compatible con la necesidad de que se rindan las cuentas, á cuyo efecto facilitarán cuanto puedan la ejecución do los servicios, pues nada tiene de extraño que algunos Ayuntamientos tropiecen al principio con dificultades de ejecución, inevitables en todo mejoramiento del proceder humano, que vencerán luego, si hay en ellos predisposición y buen deseo para conseguirlo.

Con lo que nunca transigirán será con los que, pudiendo, no cumplan las disposiciones nuevamente adoptadas, ó que no procuren vencer las dificultades con que tropiecen.

Sirvase V. S. dar la mayor publicidad à la presente orden para el debido conocimiento de quienes intervienen en los servicios de cuenta y razón.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886. - El Director general de Administración local, Ramon Rodriguez Correa. - Senor Gobernador de la provincia de...

CONTADURIA

DE FONDOS PROVINCIALES

LOGEONO.

Año económico de 1885-86.

Mes de Enero de 1886

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Vivero provincial de Varea, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe interino de las carreteras provinciales D. Antonio Eizaga, durante el mes de Enero último, que se publica en el Bo-LETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputa-

Ptas. Cts

Personal.

Por 66 jornales á varios peones, á 1'75 pesetas cada 115 50

Manterial.

Por una escalera doble para podar y un mango á una hacha.

Importa esta nota las figuradas ciento veinte y siete pesetas.

Logroño 10 de Mayo de 1886. -El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. - V. B., El Presidente de la Diputación, Nicanor de

FACTORÍA DE SOO de Subsistencias Militares de Logroño.

Necesitando esta Frictoría adquirir harinas y cebada para, las atenciones de la misma, los que deséen presentar proposiciones de venta lo verificarán los dias 19 y 20 del actual á las doce de la mañ ana en el despacho del Señor Comisario de guerra. Las proposiciones deben expresar el nombre y domicilio del proponente y precisamente en letra la cantidad y precio del artículo que se ofrezca. Las que se admitan por beneficiosas á los intereses del Estado lo serán á reserva de la superior aprobación de la Intendencia del Distrito.

Logroño 14 de Julio de 1886.-El Administra dor José García de Medra no. - V.º B,º El Comisario de guerra, Inspector, Jacinto Hermúa.

Anuncios oficiales.

Núm. 948 CORNAGO

Terminado el repartimiento de Contribución de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa para el año económino del 886 á 1887, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho estimen convenientes, conforme al art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y administración de dicha Contri-

Cornago 7 de Julio de 1886.-El Alcalde, Juan Palacios.

Num. 000 EL REDAL

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1886 á 1887, se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

El Redal 10 de Julio 1886. – El Alcalde, Benito Ocon. V 198100 9110 refundan en una sola, do la

NAVARRETE Núm. 950

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año de 1886 á 87, se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agravia-

Navarrete 5 de Julio de 1886.-El Alcalde, Félix Ortiz.

Núm. 951 CORERA

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886-87 se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el con-

prendidos, puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados. Corera 11 de Julio de 1886.—El Alcalde, Tiburcio Cadarso.

necesariamente la existencia qui 26gr. mir/Ctà del presupuesto, que de

ne sheno ALBELDA semavit Terminado el repartimiento de la contribución territorial y ganadería de esta localidad, para el próximo ejercicio de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle por término de ocho días, é interponer sus reclamaciones durante el mismo periodo; pues pasado este, no serán admitidas y se remitirá á la superio-

ridad á su aprobación. Albelda 12 Julio de 1886. El Alcalde, Juan Ochagavia.

Anuncios particulares.

BANOS DE SALINILLAS (ALAVA.)

Temporada oficial de 1.º de Junio à obsesse 30 de Setiembre. instigme

les libres corrientes, podrá hacerle Aguas sulfuroso, bicarbonatado cál«ico, salino, alcalinas; Coches baratos en las estaciones de Haro y Miranda con media hora de hermosa carretera. Comoda hospedería, precios desde 10 á 2 reales; fonda buena y barata con tres mesas de 20, 15 y 10 reales, o seek as ab " a siger at

Se remiten memorias y prospectos gratis á quien los pida.

Se estan obteniendo sorprendentes curaciones eu las erupciones herpéticas, gota, afecciones pulmonares, reumalismo crónico, sífilis, venéreo, erisipelas, esclófulas, raquitismo úlceras callosas, trayectos pistulosos afecciones del aparato respiratorio, gastro intestinal y génito urinarios, infectos del higado y bazo, que son la mejor recomendación que se puede de las aguas.

Depósito en la farmacia del Dr. Zubía (Logroño) á 6 rs. botella de litro y 4 de medio litro.

par oirs barte. Is autorización po

(B. núm. 14)

OBSERVATORIO METEOROLOJICO DE LOGROÑO.

Dia 15 de Julio de 1986.

the state of the s	The state of the s
Temperatura máxima al Sol	-dela se ano behim-tiotte el 20-è
100 H 3 13 SOM nrg	000
Temperatura minima al aire.	17.0
Temperatura minima al aire. Idem id. al reflecto	Recepto a la forma de redactar los
ALTURA BARU-I a las y de la mai	ianalish sup south age do word water
METERIA 1 2 125 3 00 to ton	
VIENTO já las 9 de la mai	nana
à las 3 de la tar	de. N. id.
ESTADO DEL á las 9 de la mai	nana Nuboso
CIELO. a las 3 de la tarde	Despeiado
Agua evaporada.	-aus or survey upres or im 6,410 mst
OZONO.	a. nerdes erp sol y sor program 6,41s nel
Astil Vist.	inicio de los Contadores provinciales,
	The state of the s

Imp. de Francisco M. Zaporta.